

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **79**

Fecha: 24/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 2002 00339	Verbal	NATALIA CUADROS CARABALLO	SAUL DARIO PEDROZA RAMIREZ	Auto resuelve solicitud RESUELVE SOLICITUD DE EXONERACION FECHA REAL AUTO 22/06/2021.	23/06/2021	20	1
41001 31 10004 2006 00271	Conciliación Previa	MARIA DE JESUS MONTAÑA MORENO	LEON EL CASTRO CLAROS	Auto de Trámite AUTO REQUIERE. FECHA REAL AUTC 22/06/2021.	23/06/2021	19	1
41001 31 10004 2017 00114	Procesos Especiales	YULLY TATIANA VARGAS SABOGAL	OSCAR ALONSO MONJE OTERO	Auto resuelve solicitud RESUELVE SOBRE CESE DE DESCUENTOS. FECHA REAL AUTO 22/06/2021	23/06/2021	20	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **24/06/2021** , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	22 DE JUNIO 2021
Proceso	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	NATALIA CUADROS CARABALLO
Demandado	SAUL DARIO PEDROZA RAMIREZ O SAID DANILO RONCANCIO RAMIREZ
Radicación:	41001-31-10-004-2002-00339 00
Decisión:	DEBE INICAR NUEVO PROCESO

En atención a la solicitud del señor SAUL DARIO PEDROZA RAMIREZ quien dice que por motivos de amenaza se cambió el nombre y apellidos y ahora se llama SAID DANILO RONCANCIO RAMIREZ, el Juzgado,

Resuelve:

Se resuelve:

1.- Revisado el sistema Siglo XXI y la página de consulta de procesos de la Rama Judicial se tiene que: Mediante sentencia del 31 de marzo de 2005 se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio contraído entre demandante y demandada y se fijó cuota alimentaria a favor de sus hijos. Posteriormente, con auto del 6 de marzo de 2006, se exoneró al demandado de la cuota de alimentos a favor de su hija SILVIA CATALINA PEDROZA CUADROS continuando vigente el 15% del salario a favor del otro beneficiario de alimentos.

2.- En este caso, es preciso hacer referencia a la sentencia T-854 de 2012 y sentencia de tutela, Exp. Núm. 2005-00935 del 27 de febrero de 2006, que indica *“que la obligación dar alimentos según el Art. 422 es hasta la mayoría de edad al no ser que tengan impedimento físico o mental que le impida subsistir del trabajo. Sin embargo, jurisprudencialmente dicha obligación se ha extendido a favor de aquellos mayores de 18 menores de 25 años, que apenas se están preparando académicamente con buenos resultados y que no sobreviven por su propia cuenta. Superada ampliamente dicha mayoría de edad, se debe examinar con esmero si el hijo es merecedor de ellos, pues según lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia, no sería equitativo que dicho beneficio se torne en indefinido obligando a los padres continuar con la carga cuando la falta de estudio profesional o arte ha obedecido a la desidia o negligencia del hijo”*.

3.- Por lo anterior, se requiere al joven SAUL DARIO PEDROZA CUADROS para que emita su pronunciamiento al respecto dándole en conocimiento el memorial suscrito por su progenitor. Como quiera que del expediente no se cuenta con dirección electrónica se ordena remitir al demandado – obligado, copia de este proveído para que lo haga llegar a su hijo a la dirección diagonal 36 No. 34-20 Avenida Yarima de Barrancabermeja.

4.- Se informa a SAUL DARIO PEDROZA RAMIREZ y/o SAID DANILO RONCANCIO RAMIREZ (demandado), que para exoneración de cuota debe provenir directamente del beneficiario de los alimentos, en caso de no ser así, deberá iniciarse el proceso respectivo, previo el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la ley 640 de 2001.

5.- Se indica que para la presentación de la demanda, también debe adjuntar con la conciliación prejudicial, el registro civil de nacimiento del hijo y, copia de la sentencia que fijó los alimentos.

6.- Remítase copia de éste auto al memorialista, correo sairdaniloroncancioramirez@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d35054a70a0b1b15358d157ef45da1b98f68cb4f13e1d37a5369a6481f360e1d

Documento generado en 22/06/2021 06:23:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	22 de junio 2021
Aroceso	CONCILIACION ALIMENTOS
Partes	MARIA DE JESUS MONTAÑA MORENO LEONEL CASTRO CLAROS
Radicación:	41001-31-10-004-2006-00271
Decisión:	REQUERIMIENTO

Revisadas las diligencias, se tiene:

En el mes de enero del presente año, se requirió a los beneficiarios de los alimentos a fin de que emitieran su pronunciamiento respecto de las cuotas alimentarias a cargo de su progenitor, esto, teniendo en cuenta que son personas mayores de 25 años y lo dicho en Sentencia de tutela T-854 de 2012 y Sentencia de tutela, Exp. Núm. 2005-00935 del 27 de febrero de 2006, que indica que los alimentos son hasta la mayoría de edad al no ser que tengan impedimento físico o mental que le impida subsistir del trabajo, además que la obligación se ha extendido a favor de aquellos mayores de 18 y menores de 25 años que están estudiando.

En consecuencia, el Juzgado

Resuelve:

1.- Como quiera que, se tiene que DIEGO FERNANDO CASTRO MONTAÑA nació el 8 de mayo de 1992 (29 años) y JESUS MARIA CASTRO MONTAÑA tiene 24 años, y teniendo en cuenta que el Juzgado continúa con el pago de las cuotas alimentarias que son consignadas en la cuenta del Banco Agrario, donde además se consignan alimentos para menores de edad cuyos derechos prevalecen sobre los derechos de los demás según el Art. 44 de la Constitución Nacional, el Juzgado suspende el pago de la obligación alimentaria hasta tanto no se emita pronunciamiento por parte del señor LEONEL CASTRO CLAROS así como de sus hijos DIEGO FERNANDO y JESUS MARIA CASTRO MONTAÑA.

2.- Nuevamente, dado que el 28 de enero de 2020, así como el 19 de enero de 2021, se pone en conocimiento lo dicho por la Corte Constitucional respecto a los alimentos para mayores de edad, así como que, si desean la continuidad de la

obligación deben informar el número de cuenta bancaria a efecto de su pago y el correo electrónico del pagador- Contraloría Municipal para informar la cuenta donde deben seguir cancelando las mesadas a cargo de LEONEL CASTRO CLAROS.

3.- Remítase copia de éste auto al correo electrónico mariaj-62@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6710fe960b09cba8e5ff7bf69f63fa41c8ce2d16e78e9de07b3baafe1a6ff550

Documento generado en 22/06/2021 06:23:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	22 DE JUNIO 2021
Proceso	Investigación Paternidad
Demandante	YULLY TATIANA VARGAS SABOGAL
Demandado	OSCAR ALONSO MONJE OTERO
Radicación:	41001-31-10-004-2017-00114 00
Decisión:	Resuelve solicitud

El señor OSCAR ALONSO MONJE OTERO solicita levantar la medida cautelar de descuentos por alimentos, en razón que esto le impide obtener un crédito financiero.

El Juzgado resuelve:

1.- Revisado el sistema Siglo XXI y Consulta de Procesos de la Rama Judicial, se tiene que en contra de OSCAR ALONSO MONJE OTERO se tramitó el proceso radicado 410013110004 2017 00114 00 investigación de paternidad siendo demandante YULLY TATIANA VARGAS SABOGAL, en el cual se emitió sentencia el 1 de febrero de 2018 declarando padre y fijando cuota alimentaria. El 25 de abril de 2018 se ordenó el descuento de las cuotas alimentarias por nómina.

2.- Consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario se tiene que desde el año 2018 y hasta la fecha, se vienen consignando cuotas de alimentos.

3.- En consecuencia, y como quiera que existe orden dada respecto del pago de los alimentos, antes de decidir el Despacho, se pone en conocimiento de la demandante la solicitud de OSCAR ALONSO MONJE OTERO, para que haga su pronunciamiento al respecto. No obstante, se advierte al demandado que la mora en el pago de cuotas alimentarias puede generar procesos ejecutivo de alimentos y denuncia penal por inasistencia alimentaria

4.- Comuníquese de lo anterior al abonado celular 3115122908 y al correo enriquecalderonduarte@gmail.com . Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección electrónica de la demandante, se librá el oficio respectivo el cual será enviado al señor MONJE OTERO para que se lo allegue por el medio más expedito, prefiriendo el digital en razón a la situación de pandemia actual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58b6d38fbdeb4dc8df51c2df5a4ffceec2571bbf8acc6ea2ea1b71f51813b28a

Documento generado en 22/06/2021 06:23:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**